

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 10

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados, para llevar a su conocimiento que este Banco ha dispuesto establecer un régimen de seguros de cambio -en dólares estadounidenses- consistente en su concertación anticipada para la cobertura de deudas por préstamos financieros en moneda extranjera, del sector privado, cuyos vencimientos operen hasta el 31.12.83.

1. Alcance

El régimen es aplicable a las siguientes operaciones:

- 1.1. Préstamos financieros vigentes al 30.6.81 ingresados y negociados en el mercado de cambios hasta el 19.6.81 inclusive, cuyos vencimientos operen hasta el 31.12.83 y que al producirse sean prorrogados por el plazo mínimo de 540 días y un máximo de 3 años.
- 1.2. Solo podrán concertarse seguros de cambio sobre el 50% (cincuenta por ciento) del monto total de la deuda por préstamos financieros de cada empresa, vigente al 30.6.81 y registrada en este Banco según el régimen de encuesta permanente de obligaciones con el exterior. De tal manera, en aquellos casos en que por aplicación de las disposiciones de las Comunicaciones "A" 31 y 54 dentro del monto vigente al 30.6.81 se encuentren operaciones ya cubiertas por seguro de cambio, las presentes disposiciones solo serán de aplicación a las restantes operaciones hasta cubrir el 50% del total de la deuda. Las operaciones de seguro concertadas con anterioridad a la fecha de esta circular, podrán ser complementadas en lo que a plazo concierne hasta alcanzar el máximo a que se refiere el punto 1.1.
- 1.3. Además del capital, el seguro de cambio podrá cubrir los intereses devengados hasta el vencimiento que origina dicho contrato, siempre que el pago de esos intereses sea prorrogado hasta coincidir con el reembolso del capital, es decir, al final del seguro de cambio. En iguales condiciones podrá concertarse seguro de cambio por los futuros intereses, en la medida en que ellos sean prorrogados en su pago hasta el reembolso del capital al liquidarse el seguro de cambio. En este caso, por los intereses se formalizará en cada oportunidad, contrato de cambio por el monto correspondiente y con ajuste a las disposiciones del punto 3, vigentes en ese momento, sin requerir para ello autorización previa. Los intereses a asegurar serán por el monto neto a abonar al prestamista, es decir excluido cualquier cargo local (impuesto a las ganancias a cargo del prestamista, etc.) y su calculo semestral, para coincidir con periodos de aplicación de tasas de seguro de cambio.
- 1.4. No es aplicable a:

1.4.1. Las deudas de tipo personal, excepto que se trate de empresas personales que desarrollen actividad económica.

1.4.2. Las deudas por prefinanciación o financiación de exportaciones a las originadas en préstamos aplicados directamente en el exterior a la financiación de importaciones.

2. Plazo

El seguro de cambio cubrirá el periodo desde la fecha de su concertación hasta la que resulte de la prórroga a que se refiere el punto 1.1.

3. Tasa del seguro de cambio

Sobre el tipo de cambio vendedor que a tal efecto comunique diariamente este Banco a la apertura del mercado, se aplicará por los primeros 180 días con una tasa fija, que también se comunicará diariamente, y por el periodo restante los prestatarios podrán decidir en esa oportunidad, entre la tasa resultante de la variación de los precios mayoristas, nivel general, deducida la imitación internacional (Comunicación "A" 36 del 17.6.81) y la tasa que surgirá de la diferencia por cociente entre las tasas de variación que registren el índice de ajuste financiero (Circular R.F. 1050) y el índice de la tasa LIBOR a los días (Comunicación "A" 44 del 3.7.81).

El monto de la tasa del seguro de cambio debe ser abonado a este Banco por semestre vencido.

4. Trámite

Al representar los pedidos en formulario 4008 A, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

4.1. Prorrogar los plazos de los préstamos a que se refieren estas disposiciones por un periodo no inferior a 540 días a partir de la fecha de cada uno de los vencimientos a los cuales se aplicarán los seguros de cambio. Cuando se prevea, para concretar las prórrogas por los plazos a que se refiere el punto 1, el uso de varios prestamistas, en la fórmula de encuesta de obligaciones con el exterior se dejará constancia de tal circunstancia pero también consignado que ello no alterará el plazo total del seguro de cambio con el Banco Central.

4.2. Suministrar en la respectiva solicitud todos los datos referentes a las operaciones de préstamo de que se trate, acompañando copia de las fórmulas 3189 o 3191 -según el caso- correspondiente a la denuncia en la encuesta permanente de * 1136 * obligaciones con el exterior y ratificar, bajo declaración jurada, que las deudas no han sido canceladas por ningún procedimiento.

4.3. Detallar el monto de la deuda por préstamos financieros, vigente al 30.6. indicando fecha de concertación o última renovación -según se trate- de una operación, vencimiento (con indicación de prórroga y nuevo vencimiento para los que operaron entre el 1.7.81 y la fecha de la solicitud) e indicar para cada uno de ellos si se han aplicado las franquicias referidas a las Comunicaciones "A" 31,33 y 54.

5. Las operaciones serán concertadas con este Banco, directamente por las Entidades Financieras autorizadas para operar en cambios, a través del conmutador de cambios.

6. Régimen informativo y de encuesta

Las transacciones cambiarias con los clientes se deben denunciar en Fórmula 4002 A (venta a ter-

B.C.R.A	COMUNICACIÓN "A" 61	24/09/81
---------	---------------------	----------

mino) y 4004 B (liquidación) y haciendo constar en todos los casos en el espacio reservado para el concepto la leyenda "COMUNICACIÓN "A" 61.

En la formula 4002 A debe indicarse indefectiblemente, el número del formulario 3191 presentado en cumplimiento de las normas sobre encuesta de obligaciones con el exterior, modificatorio del anterior, procediendo a su devolución, adjunto al 4004 B, en oportunidad de la liquidación de las operaciones.

Cuando se trate de renovaciones, deberán cumplir el régimen informativo previsto para los préstamos financieros y consignando en las fórmulas de denuncia el número asignado al nuevo formulario 3191 modificatorio del anterior, que será agregado a la formula 4004 B en oportunidad de la liquidación.

Las contrapartidas con el Banco Central se informarán en formula 116, por duplicado, separadamente de las demás transacciones entre entidades o con esta institución.

7. Caducidad de los contratos

Los contratos de seguro de cambio concertados en virtud de estas disposiciones y de las establecidas por Comunicaciones "A" Nros. 31, 36, 44 y 54 dejarán de tener efecto y quedarán cancelados automáticamente, cuando medie falta de pago de la tasa del seguro por sus tomadores, al solo vencimiento semestral del termino fijado y sin necesidad de requerimiento alguno.

8. Entidades autorizadas intervinientes

Las operaciones a que se refieren estas disposiciones solo pueden ser cursadas por intermedio de las entidades financieras autorizadas para operar en cambios, en Categorías B y C.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio E. Conde
Gerente de
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General